

Nº de Orden: DU 218/18
Expte. Nº: 436/18

RECIBIDO: 13/11/2018
VENCIMIENTO: 21/11/2018

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 12 días del mes de noviembre del año 2018, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 436/18, iniciado por la **Diputada Provincial María Cecilia Guerrero**, y caratulado: **“PREVENCION Y ERRADICACION DE ADICCIONES EN EL AMBITO ESCOLAR”**.....

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Interés prioritario. Considerase de interés prioritario para el Estado Provincial, las acciones destinadas a educar a la población para la prevención, lucha y erradicación de las adicciones y el consumo indebido de drogas, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio que permita definir políticas públicas tendientes a asegurar el derecho de los educandos a formarse para vivir una vida digna y sana, promoviendo los valores, actitudes y hábitos saludables para desarrollarse en plenitud y libres de adicciones.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos educacionales radicados en el territorio de la Provincia de Catamarca, que integran el sistema público de educación, sean de gestión estatal o privada, en todos sus niveles y modalidades educativas.

ARTÍCULO 4º.- Programa. Crease el Programa Provincial para la Prevención, lucha y erradicación de las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas, Estupefacientes y demás sustancias prohibidas, dentro del ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, coordinando su accionar con el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Mental, Ministerio de Desarrollo Social y Subsecretaría de Familia, u organismos que los sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 5º.- Finalidades. El Programa creado por el artículo 4º, tiene como finalidades:

1) Orientar las prácticas educativas para trabajar en la formación de la comunidad educativa en la prevención de adicciones y el consumo indebido de drogas en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial;

- 2) Diseñar e implementar acciones interdisciplinarias e interinstitucionales de educación, para la prevención de adicciones y el consumo indebido de drogas en el ámbito educativo formal y no formal, de manera gradual, integral, continua y sistemática;
- 3) Diagramar e implementar capacitaciones permanentes del personal directivo, docente y no docente de los establecimientos educacionales provinciales, para la detección de adicciones y la contención integral de los educandos que padecen problemas de adicciones o consumen drogas, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas;
- 4) Realizar tareas de concientización, sensibilización y orientación a los demás miembros de la comunidad educativa, que les permita afrontar el flagelo de las adicciones detectadas en ejercicio de sus funciones.
- 5) Diseñar campañas de prevención que permitan la difusión de medidas preventivas y de contención que ayuden a orientar comportamientos y abordar situaciones de riesgo motivadas en problemas de adicciones;
- 6) Fomentar la realización de actividades de extensión educativa a la familia y demás miembros de la comunidad educativa, que propicien su integración y compromiso con la educación de los niños, niñas y adolescentes, para una vida libre de adicciones;
- 7) Propiciar el abordaje integral de la problemática de las adicciones;
- 8) Promover la interacción de la institución escolar con otras organizaciones y actores sociales y comunitarios, para sensibilizar sobre la necesidad de abordaje integral para la prevención de adicciones;
- 9) Fomentar la integración y contención del educando que padece adicciones, y su inserción en el contexto educativo, desterrando conductas y actitudes discriminatorias;
- 10) Apoyar y contener al grupo primario de los educandos que se encuentren en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la existencia de adicciones en el seno familiar;
- 11) Adoptar medidas de salud preventivas para la información y educación disuasiva del consumo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas;
- 12) Articular la implementación de acciones para la prevención de las adicciones, con las Municipalidades y otros organismos del Estado Provincial y Nacional e instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO 6°.- Derechos a garantizar. El programa provincial de Prevención, Lucha y Erradicación de Adicciones en el ámbito escolar implementara acciones educativas desde un enfoque transversal e integral de prevención y contención, asegurando a los educandos:

- 1) El abordaje multifacético e interdisciplinario de la problemática de las adicciones;
- 2) La contención de los educandos que presenten problemas de adicciones y la orientación a la familia para su derivación, con fines de su tratamiento y recuperación;
- 3) La integración plena del educando en la institución escolar, y la prevención de la deserción escolar;
- 4) La realización de actividades de apoyo a las familias para la promoción de un entorno familiar sano que contribuya al sostenimiento y continuidad de la escolaridad;
- 5) La inserción del estudiante en programas extracurriculares, sean estos recreativos, culturales, sociales o deportivos que sirvan de contención para la atención de la problemática;
- 6) El respeto de los derechos del estudiante y de su grupo familiar primario;
- 7) El derecho de los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren bajo tratamiento, o que ingresen a programas de recuperación, a continuar o retomar sus estudios en la etapa en que los hubieren abandonado.

ARTICULO 7º.- Contenidos curriculares y capacitación. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología diseñara los contenidos curriculares transversales que sean necesarios y conducentes a la implementación del programa creado por el artículo 4º de la presente ley, y dispondrá la implementación de capacitaciones adecuadas destinadas a formar los equipos directivos, docentes y no docentes de los establecimientos educativos para el abordaje de la problemática de las adicciones.

ARTÍCULO 8º.- Creación del EICA. Crease el Equipo de Intervención en crisis por problemas de adicciones (EICA), el que funcionara bajo dependencia de la Subsecretaria de Salud Mental del Ministerio de Salud de la Provincia, articulando su accionar con los establecimientos educativos del sistema provincial de educación.

ARTÍCULO 9º.- Integración y Misión. El EICA estará integrado por aquellos profesionales especializados en la temática de adicciones, que sean asignados por la Subsecretaria de Salud Mental al cumplimiento de la misión de atención y contención inmediata de situaciones de crisis generadas por causa de adicciones o consumo de drogas, que se susciten dentro del ámbito de establecimientos educativos que integren el sistema provincial de educación, en cualquiera de sus modalidades y niveles. En las localidades del interior de la provincia, se compondrá de aquellos profesionales que prestan servicios en hospitales y centros de salud públicos ubicados en las distintas jurisdicciones.

ARTICULO 10.- Obligación de requerir intervención del EICA. Los directivos, docentes y no docentes de establecimientos educativos que, en ejercicio de sus funciones, tomen conocimiento o detecten algún comportamiento, acción u omisión por parte de educandos que pudieran encontrarse motivados por problemas de adicciones o en el consumo de drogas, estupefacientes o demás sustancias prohibidas, tienen obligación legal de dar inmediata intervención al EICA, para la atención de la situación de crisis y el abordaje integral de la problemática.

ARTÍCULO 11.- Facultad de solicitar la intervención. La intervención del EICA también podrá ser solicitada a requerimiento de los padres, tutores, guardadores de niños, niñas o adolescentes que concurren al mismo establecimiento educativo donde asista el educando que padece problemas de adicciones.

ARTÍCULO 12.- Tareas de Orientación. Producida la intervención del EICA, los profesionales que hubieren prevenido en la atención del educando en situación de crisis, orientara a la institución educativo sobre el protocolo básico a utilizar para la contención integral del educando que padece problemas de adicciones o consume drogas, estupefacientes, y demás sustancias prohibidas, la interacción con la familia, y el abordaje institucional de la problemática.

ARTICULO 13.- Citación a padres y comunicación a otros organismos. Los directivos del establecimiento educativo donde se hubiere detectado el contexto de crisis que motivara la intervención del EICA, deberán citar a los padres, tutores o guardadores del educando, para ponerlos en conocimiento de la situación, concientizarlos de la necesidad de abordaje y contención familiar, y comunicar de modo urgente la situación al Ministerio de Desarrollo Social, como autoridad administrativa de aplicación del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 14.- Confidencialidad y respeto. En todo el procedimiento de intervención del EICA y citación a los padres, tutores o guardadores del educando, y de otros organismos públicos o privados, se preservara la intimidad del niño, niña o adolescente, y procurarse su respeto como sujeto de derechos.

ARTÍCULO 15.- Inclusión educativa. Toda acción de detección, abordaje y contención de educandos en situaciones de crisis motivadas por problemas de adicciones, garantizara la inclusión educativa del niño, niñas o adolescente, no pudiendo dar lugar a discriminaciones, segregaciones o exclusiones de ningún tipo.

ARTÍCULO 16.- Observatorio. Crease el Observatorio para la Prevención y Erradicación de Adicciones en el ámbito educacional, el que estará integrado por un representante de cada uno de los niveles educativos, designados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, un representante de la Subsecretaria de Salud Mental, y un representante de la Subsecretaria de Familia u organismo a quien se le asigne la función de autoridad de aplicación del sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. También podrán incorporarse representantes de organizaciones no gubernamentales especializados en la temática, de asociaciones sindicales de docentes, centros académicos y expertos de reconocida trayectoria, de conformidad con lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 17.- Carácter no vinculante. Las resoluciones, disposiciones e informes del Observatorio tienen carácter de recomendaciones no vinculantes.

ARTÍCULO 18.- Atribuciones y deberes. El Observatorio para la Prevención y Erradicación de Adicciones en el ámbito educacional, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Orienta la implementación de estrategias, planes y programas provinciales destinados a la prevención de adicciones en el ámbito educacional, y efectuar el análisis y seguimiento para la detección de debilidades y consecución de objetivos.
- 2) Elaborar estadísticas relacionadas con la prevalencia, incidencia y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito escolar.
- 3) Proponer acciones preventivas en las áreas sociales, recreativas, culturales, deportivas y educativas.
- 4) Propiciar la participación comunitaria que permita identificar situaciones de vulnerabilidad y diseñar actividades específicas de prevención de adicciones y promoción de la salud integral.
- 5) Promover el desarrollo y fortalecimiento de redes locales de detección y contención de los educandos con problemas de adicciones, e impulsar prácticas solidarias frente al uso indebido de drogas.
- 6) Generar la información necesaria para la confección de material gráfico y multimedia destinado a la difusión de acciones de prevención y concientización sobre el consumo indebido de drogas y sustancias prohibidas en el ámbito educativo y social.
- 7) Elaborar anualmente un informe de gestión sobre los avances obtenidos con las acciones emergentes de los programas preventivos y de contención integral implementados en los establecimientos educacionales, realizando las recomendaciones pertinentes para la superación de falencias y debilidades, y el fortalecimiento de los logros obtenidos, y elevarlo al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su análisis y consideración.

ARTÍCULO 19.- Autoridad de Aplicación. Contenidos y estrategias. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología es la autoridad de aplicación de la presente ley. Tiene a su cargo el diseño de los lineamientos curriculares mínimos básicos del Programa Provincia para la Prevención y Erradicación de las Adicciones y el consumo indebido de drogas, y determinara las estrategias a utilizar para la implementación de las acciones que tiendan al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 20.- Coordinación interinstitucional. A los fines establecidos en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación coordinara su labor con la Subsecretaria de Salud Mental del Ministerio de Salud, y la Subsecretaria de Familia del Ministerio de Desarrollo Social, u organismos que los sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 21.- Convenios. Facúltase al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a celebrar convenios con organismos nacionales y organizaciones no gubernamentales especializados en la temática de las adicciones, para la capacitación de los directivos, docentes y personal no docente de los establecimientos educativos de la Provincia.

ARTÍCULO 22.- Articulación de acciones. La autoridad de aplicación articulara acciones y programas de prevención de adicciones, con las Municipalidades radicadas en el territorio de la Provincia de Catamarca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 23.- Protocolo de actuación. La autoridad de aplicación, en forma conjunta con la Subsecretaria de Salud Mental y la Subsecretaria de Familia, elaborara un Protocolo de Actuación para la detección y contención de los educandos con problemas de adicciones, el que será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos educacionales del sistema Educativo Provincial, sean de gestión estatal o privada, y en todos sus niveles y modalidades.

ARTÍCULO 24.- Conformación de los EICAS. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá, vía reglamentaria, la conformación progresiva y paulatina de los Equipos de Intervención en Crisis por problemas de Adicciones, reasignando de los recursos humanos que prestan servicios en el Estado Provincial, aquellos profesionales que estuvieran en condiciones de integrarlos.

En las localidades del interior de la Provincia, podrán conformarse con profesionales que presten servicios en hospitales, mini hospitales y centros de salud públicos, e integrarse a profesionales que dependan de cada uno de los Municipios.

ARTÍCULO 25.- Adhesión. Invitase a las Municipalidades con Carta Orgánica que tengan implementados sistema educativo municipal, a adherir a la presente ley, y dictar normas municipales análogas que permitan la aplicación de sus disposiciones en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 26.- Previsiones presupuestarias. El Poder Ejecutivo Provincial realizara las provisiones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ley, a partir del presupuesto general de recursos y gastos de la Provincia de Catamarca previsto para el ejercicio anual subsiguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 27.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentara la presente ley, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 28.- De Forma.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la **Diputada Provincial María Cecilia Guerrero.-**

FIRMANTES: Dip. GUERRERO, Cecilia – Dip. BAZÁN, Paola – Dip. CESARINI, Enrique – Dip. BARROS, Augusto – Dip BRIZUELA, Analia – Dip. DÍAZ, Adriana – Dip. AVILA, Hugo.-

sg.
cb.
ec.